



OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO

OFICIO CIRCULAR PA/002/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DIFUNDEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON LA FINALIDAD DE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA, CUENTE CON LOS ELEMENTOS PARA EMITIR OPINIÓN JURÍDICA EN RELACIÓN CON LAS CONSULTAS O ASUNTOS QUE LE REQUIERAN.

LICENCIADO LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, fracciones I, II y V de la Ley Agraria; así como 11 y 12 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas a las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria por su Reglamento Interior, les corresponde realizar diversas acciones, las cuales implican la suscripción de documentos y en ocasiones formular consultas jurídicas a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

Que conforme a lo previsto por el artículo 20, fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, entre otras atribuciones, la de emitir opiniones jurídicas, en relación con las consultas o asuntos que le requieran las Unidades Administrativas de este organismo descentralizado.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 20, fracción XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, compete a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la atribución de formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría Agraria, de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Administrativas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de esta entidad.

Que resulta necesario puntualizar los requisitos mínimos que deben cubrir las Unidades Administrativas de esta Institución, con la finalidad de que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria cuente con los elementos necesarios para emitir opinión jurídica con relación a las consultas o asuntos que le requieran, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERO.- En términos generales, cuando las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria realicen consultas o soliciten opinión jurídica, deberán remitir su petición a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, en la cual citen todos los antecedentes del asunto planteado y adjunten el soporte documental que lo acredite;



**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO**

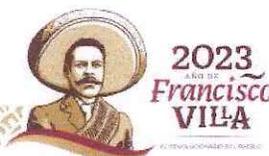
precisando, además sobre qué punto (s) en concreto requieren la opinión, fundando y motivando cuál es su postura sobre el asunto en particular, a efecto de que esté en condiciones de emitir la opinión jurídica con las observaciones que considere necesarias.

SEGUNDO.- Las solicitudes de opinión jurídica sobre los proyectos de convenios de ocupación previa de tierras a expropiarse que pretendan celebrar ejidos, comunidades, ejidatarios o comuneros, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Agraria, así como 56 al 59 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Procuraduría Agraria reciban una solicitud de intervención, deben proceder a la revisión del proyecto de convenio, o de ser el caso, considerar el análisis que efectuó la Residencia correspondiente, a fin de determinar si el documento cumple con los requisitos legales para su formalización; si de la revisión que realicen se requiere de la emisión de un criterio institucional, podrán solicitar opinión jurídica a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, acorde al numeral 1.1.2 REVISIÓN Y OPINIÓN DEL CONVENIO de los Lineamientos en Materia de Convenios de Ocupación Previa y Expropiación de Tierras Ejidales o Comunales, aportando para ello el análisis fundado y motivado que efectuaron, así como el proyecto de convenio de ocupación previa que elaboren derivado de las modificaciones que estimen convenientes realizar, el cual deberá ser acorde a los modelos de convenios de ocupación previa de tierras parceladas y de uso común, que forman parte de los referidos Lineamientos, precisando sobre qué punto (s) en concreto del instrumento requieren se emita la opinión.

TERCERO.- Las solicitudes de opinión jurídica a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, sobre los proyectos de convenios de colaboración, coordinación y concertación que pretenda celebrar esta Institución con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con Entidades Federativas, Municipios, alcaldías o con organizaciones de los sectores social y privado, una vez que las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria reciban una solicitud de intervención, deberán revisar el proyecto de convenio y realizar las modificaciones que estimen convenientes, además de señalar los beneficios que se obtendrían a favor de los sujetos agrarios previstos en la Ley Agraria y en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria o para el mejor desempeño de las labores que desarrolla esta Institución.

Para el caso de que los compromisos que se contemplen en los acuerdos de voluntades involucren a más de una unidad administrativa de la Procuraduría Agraria, previo a formular la solicitud de opinión jurídica a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, el área requirente deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de establecer de manera conjunta las acciones a que se obligará esta Institución.

CUARTO.- Por lo que hace a los convenios y contratos, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole, relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales a celebrar por este organismo descentralizado, cabe señalar que de conformidad con el DECRETO por el que





OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio del 2022, tanto las Oficinas Centrales, como las de Representación, observarán los modelos de contratos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, además de los modelos de convenio aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren publicados en CompraNet, por lo que NO se requiere que los contratos y convenios, previamente a su formalización, sean revisados o validados por la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente oficio circular entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. - Se abroga el oficio circular número PA/005/2018, expedido el 30 de enero de 2018.

TERCERO. - La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria procederá a la difusión del presente oficio circular en las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria a nivel central, entre ellas, a la Coordinación General de Oficinas de Representación, para que ésta última a su vez lo haga del conocimiento a las Representaciones de la Institución en las Entidades Federativas.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

EL PROCURADOR AGRARIO

LIC. LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN

